



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 17 de diciembre de 2010
No. 114

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 242.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 19 DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO”



1810-2010

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 242

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 19.- ...

I. Ser persona física de nacionalidad mexicana o jurídica colectiva constituida conforme a las leyes del país;

II. a XVI. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de diciembre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 17 de noviembre de 2010.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción I del artículo 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, constituye el documento rector de las políticas públicas del Gobierno del Estado, en el cual se establece como un pilar fundamental la participación de manera permanente y con la prioridad que la sociedad demanda, el de la seguridad pública, en cuyas vertientes se encuentran la modernización del marco jurídico, así como la concepción de una seguridad integral a través de la coordinación interinstitucional entre poderes y niveles de gobierno.

En concordancia con los pilares de la seguridad integral, se busca establecer condiciones de certidumbre y confianza a la sociedad, a través de la legalidad en las acciones de gobierno, cumpliendo de manera efectiva con sus funciones, que den como resultado, una administración pública confiable, eficiente y eficaz en el ejercicio de sus atribuciones.

La Ley de Seguridad Privada del Estado de México, tiene como finalidad ser un eficiente y eficaz instrumento legal que regula las obligaciones de la prestación del servicio de seguridad privada en la Entidad, y a las atribuciones y funciones que tiene encomendadas la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, ejercidas por conducto de la Agencia de Seguridad Estatal.

Ahora bien, se considera que la Ley en cita, en su Capítulo III señale lo referente a la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada y los requisitos que deberán cumplir los prestadores del mencionado servicio, estableciendo entre otros, el de ser persona física de nacionalidad mexicana o jurídica colectiva constituida conforme a las leyes del país.

Así pues, ante la necesidad de una sociedad que requiere de los servicios de seguridad privada para auxiliarse en el desarrollo de sus actividades, las personas jurídicas colectivas podrán prestar este servicio para que los mexiquenses cuenten con mejor protección y vigilancia de personas o de sus bienes en áreas privadas.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo a mi cargo, considera relevante adecuar la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, a efecto de precisar, como uno de los requisitos de tales personas jurídico colectivas; que se constituyan conforme a la legislación mexicana, sin efectuar distinción alguna en su integración.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente. Iniciativa de decreto por la que se reforma la fracción I del artículo 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene por objeto, adecuar la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, a efecto de precisar como uno de los requisitos de las personas jurídicas colectivas, que se constituyan conforme a la legislación mexicana, sin efectuar distinción alguna en su integración.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Apreciamos que, el plan de desarrollo del Estado de México 2005-2011, constituye un documento rector de las políticas públicas del Gobierno del Estado. En cuanto al Pilar de la Seguridad Pública, en cuyas vertientes se encuentra, la modernización del marco jurídico, así como la concepción de una seguridad integral a través de la coordinación interinstitucional entre poderes y niveles de Gobierno, se busca establecer condiciones de certidumbre y confianza a la sociedad, a través de la legalidad de las acciones de gobierno, cumpliendo de manera efectiva con sus funciones que den como resultado, una administración pública confiable, eficiente y eficaz, en ejercicio de sus atribuciones.

Entendemos que, la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, tiene como finalidad ser un eficiente y eficaz instrumento legal que regula las obligaciones de prestación del servicio de seguridad privada en la entidad y las atribuciones, funciones que tiene encomendadas la Secretaría de Gobierno del Estado de México, ejercidas por conducto de la Agencia de Seguridad Estatal.

Encontramos que, en el capítulo tercero de esta ley, establece lo referente a la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada y los requisitos que deberán cumplir los prestadores del mencionado servicio, estableciendo entre otros, el de ser persona física de nacionalidad mexicana o jurídica colectiva constituida conforme a las leyes del país.

Los integrantes de estas comisiones, ante la necesidad de una sociedad que requiere de los servicios de seguridad privada para auxiliarse en el desarrollo de sus actividades, consideramos pertinente que las personas jurídicas colectivas presenten este servicio para que los mexiquenses cuenten con mejor protección y vigilancia de personas de sus bienes en áreas privadas.

Por lo anterior, encontramos adecuada en lo conducente la propuesta legislativa, en materia de seguridad, por los beneficios sociales a favor de los mexiquenses.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de decreto por la que se reforma la fracción I del artículo 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JAEI MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
(RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.**PRESIDENTE**

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA
(RUBRICA).

DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRA GURZA LORANDI
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).